

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 14 de febrero de 2024, correspondió a este Despacho la presente demanda ejecutiva. La demanda consta de 7 archivos en PDF incluyendo el acta de reparto, los cuales se redijeron a 2 archivos del formato ya mencionado. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita, con tarjeta profesional vigente (Certificado 1924114). A Despacho, 22 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00088 00.
Proceso	Ejecutivo Mixto.
Demandante	Joaquín Guillermo Giraldo Grisales.
Demandado	Yamid Aldemar Ramírez Quintero.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 290

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva mixta, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Se deberá proporcionar la descripción del bien dado garantía con la hipoteca, indicando su identificación por su cabida y linderos actualizados; y en caso de que exista algún tipo de modificación de dicho bien y/o en la propiedad horizontal deberá aportar información y evidencia de ello.
- En virtud del numeral sexto del pagaré, se indicará si el valor por el que se pretende se libre mandamiento de pago, solo se refiere a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo, y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Sírvase aclarar al despacho, las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que el presente proceso ejecutivo es de naturaleza mixta.
- Se indicará si el demandado ha realizado algún tipo de abono a la presunta obligación, y en caso afirmativo se brindará la información correspondiente.
- Sírvase indicar al despacho, si se habría requerido a las partes demandadas para el pago de las presuntas obligaciones, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá especificar si se pretende dar trámite a la presunta garantía real, atendiendo a lo consagrado en el artículo 467 del C.G.P., o conforme al artículo 468 ibidem.
- Sírvase aclarar al despacho en la pretensión primera literal (b), por qué se solicita el pago de nueve millones de pesos por concepto de intereses remuneratorios conforme al numeral tercero del pagaré aportado, si una vez analizado dicho numeral, la suma solicitada no es consecuente con lo allí pactado, lo anterior, por cuanto lo estipulado en tiempo para el cobro de dicho interés en el mencionado pagaré es “...por un periodo de seis meses...”
- Deberá aclarar al despacho la pretensión primera literal (c), lo anterior indicando las razones de hecho y de derecho, por las cuales solicita el pago de intereses remuneratorios y moratorios, ambos presuntamente causados desde el día 3 de abril de 2023.

iii) Se deberá ajustar el acápite denominado “...Cuantía...”, indicando cual es la cuantía total de este proceso, ya que menciona un monto que no es consecuente con la cantidad solicitada en las pretensiones.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante como por la apoderada judicial. Si bien se indican unas direcciones electrónicas en la demanda, no se menciona a si son dichos canales los elegidos para dicho propósito. Además, se debe tener en cuenta que el correo de la apoderada deberá ser el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

v). Deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación bajo gravedad de juramento, que el correo electrónico informado pertenece a la persona a notificar.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **ALBA STELLA LÓPEZ ESCOBAR**, portadora de la tarjeta profesional n° 84.235 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos el poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 029



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**